



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00213-00
DEMANDANTE : JAIME MIGUEL SANCHEZ ALTAMIRANDA
DEMANDADO : GEORGINA GUZMAN GUEVARA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó constancias de notificación de la parte demandada y memorial solicitud seguir con la ejecución. Sírvase Proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto Inter No.0898

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las constancias aportadas por el doctor GERMAN GALVIS NEGRETE, en el que aporta las constancias de notificación de la parte demandada GEORGINA GUZMAN GUEVARA al correo msalome1005@gmail.com, mismo que fuera reconocido como canal de notificación de la parte demandada, al respecto deberá indicarse que una vez revisadas las mismas se percata el Despacho que la notificación surtida a la demandada no atiende lo ordenado en la Sentencia C-420 de 2020, esto es, que en los documentos aportados no hay acuse de recibo del destinatario y tampoco se puede constatar por otro medio, tal y como es el caso de las certificaciones electrónicas de empresas postales como servientrega, envía, entre otra, en las que sí se puede constatar el acuse de recibo incluso la trazabilidad de la notificación electrónica; así las cosas y sin que exista soporte de alguno del acuse de recibo por parte de la demandada no pueden tenerse como válidas las notificaciones realizadas por la parte demandante lo cual deriva en la improcedencia de seguir adelante la ejecución y se exhortará a la parte demandante para que practique la notificación en legal forma y/o en su defecto, si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No seguir adelante la ejecución por improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se exhorta a la parte demandante a que surta las notificaciones a la demandada GEORGINA GUZMAN GUEVARA en legal forma y / o en su defecto si tiene en su poder la constancia del acuse de recibo de la notificación electrónica realizada, lo remita a este despacho judicial con destino al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2efc2fe4e76c8b5cdaec6bf2427dc67d1143d153aeb00d80569d113380801a5**

Documento generado en 28/07/2022 08:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>